

BU 10635

3-4m

Dr. Publicista Provincial

MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

A LA DIPUTACION

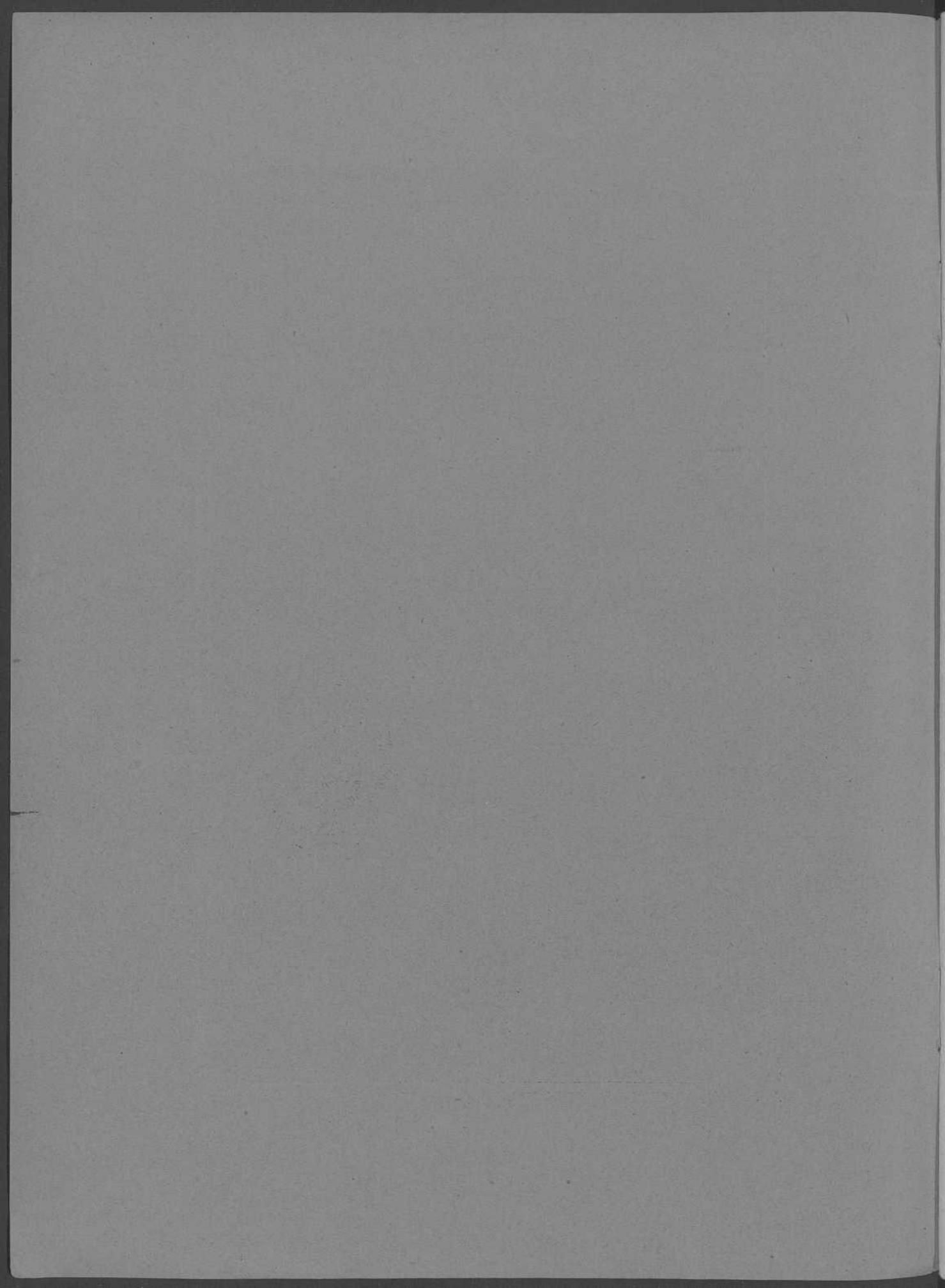
EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA DEL AÑO ECONOMICO DE 1898-99

en cumplimiento de lo que dispone el art. 98, párrafo 2.º, de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

Á LA DIPUTACION

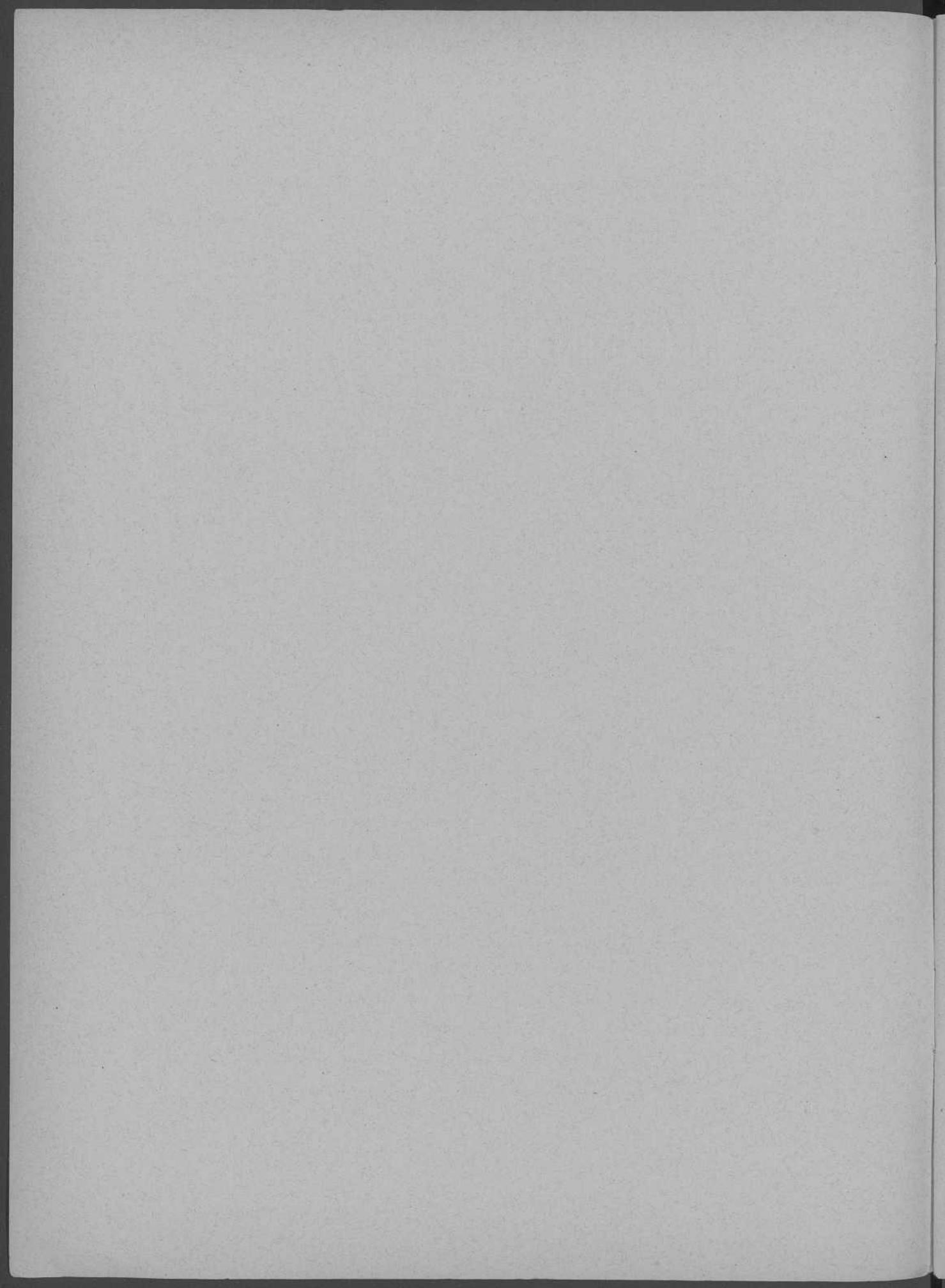
EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA DEL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

en cumplimiento de lo que dispone el art. 98, párrafo 2.º, de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



Á LA DIPUTACION:

La Comision provincial, á la vez que cumple el precepto del articulo 98, número 2.º de la ley orgánica de Provincias vigente, tiene especial satisfaccion en dirigirse á V. E. para darla conocimiento de los asuntos pendientes de la administracion provincial que está llamada á resolver y el estado de los fondos de la Provincia, así como de las medidas que con carácter de interinidad se ha visto precisada á adoptar por razon de urgencia desde que la Diputacion terminó sus sesiones de la anterior reunion ordinaria, á fin de que en vista de todo pueda acordar en la del próximo mes de Abril, con el debido conocimiento de causa, todo lo que juzgue conducente á la mejor administracion de los intereses provinciales.

Siguiendo el precedente establecido en las Memorias semestrales de esta Comision provincial, de consignar en ellas toda la serie de resoluciones que la Corporacion provincial va adoptando para el cumplimiento de la elevada mision que la ley la encomienda, á fin de que estos trabajos vengan á constituir la historia de las vicisitudes de la administracion encomendada á las Diputaciones, que es sin duda el pensamiento de la ley al exigir este servicio que viene prestándose desde 1870, la Comision se cree en el deber de hacer constar en la presente el resultado nada satisfactorio del contrato que se celebró con Mr. Carl Braconier, con el propósito de que se llevara á efecto la idea que V. E. viene acariciando desde hace muchos años de cruzar la Provincia en direccion de Norte á Sur con un ferro-carril de via estrecha tan necesario para el desenvolvimiento de los intereses generales de la misma y para abreviar la comunicacion de esta Capital con Madrid, Bilbao y Santander.

Convencida la Corporacion de que los esfuerzos de Mr. Carl Braconier eran ineficaces para el cumplimiento de sus compromisos, adoptó en 1.º de Diciembre último el acuerdo de invitarle á que manifestara dentro del plazo de 20 dias, á contar desde 1.º de Enero de este año, su conformidad con la rescision del contrato, fundada en que habian trascurrido con exceso los plazos concertados para la ejecucion de las obras y que si dentro del referido plazo no contestaba afirmativamente, la Corporacion procedería á hacer uso de sus derechos y á ejercitar las acciones que la asistían en la via y forma que considerara procedentes.

A esta invitacion contestó en nombre de Mr. Bra-

conier su apoderado D. Manuel Balbás, domiciliado en Madrid, manifestando, por medio de oficio dirigido al Vicepresidente de esta Comision, que lejos de asentir su poderdante á la rescision del contrato celebrado con la Diputacion, estaba dispuesto á llevarlo á debida ejecucion en breve término por hallarse próximas á su terminacion las tristes circunstancias que, como caso de fuerza mayor insuperable, determinaron, contra su voluntad, un periodo de relativo retraso en la marcha de este asunto, y después de otras varias observaciones sobre el particular, propuso á la Diputacion se sirviera modificar en la forma que ambas partes convinieran la cláusula del contrato referente á la subvencion, en el sentido: 1.º, de que la Corporacion, en beneficio como lo hace siempre de la Provincia, dispusiera desde luego de las cantidades que tuviere recaudadas con destino al pago de la subvencion convenida: 2.º, que V. E. prescindiera en otros tres ejercicios de consignar cantidad alguna para el cumplimiento del contrato; y 3.º, que á partir del 4.º ejercicio inclusive satisficiera la Diputacion á Mr. Carl Braconier, en diez anualidades consecutivas, una décima parte en cada una de ellas del importe de la subvencion estipulada, y que Mr. Braconier estaba dispuesto á convenir en dicha solucion así como en cualquiera otra que juzgara razonable sobre la base que la Diputacion tuviese á bien fijar.

En vista de tales proposiciones se convocó á la Diputacion á sesion extraordinaria, y en la celebrada el dia 11 de Febrero, vistos los acuerdos adoptados anteriormente y el contenido de la comunicacion del señor Balbás que queda mencionada; considerando que de aceptarse las soluciones propuestas en ella se retrasaba

indefinidamente la realizacion del contrato, y teniendo en cuenta el decidido propósito que la Diputacion tenia de que se construyera el expresado ferrocarril, para lo que pudiera ser un obstáculo la creencia de que la Corporacion tuviera actualmente obligaciones exigibles contraidas para la construccion de la expresada linea, y considerando que si bien celebró un contrato al efecto con Mr. Carl Braconier en 3 de Junio de 1894, el incumplimiento por parte de dicho señor de algunas de sus clausulas, era causa de que la Corporacion no tuviera sobre el particular obligacion alguna pendiente, y que podia, en su virtud, celebrar nuevos convenios con otros particulares ó empresas, para la realizacion del repetido propósito, asi como tambien tener en cuenta los ofrecimientos que hizo á Mr. Braconier para en su caso volver á contratar con él: acordó desestimar las proposiciones contenidas en la comunicacion del Sr. Balbàs de 17 de Enero último, declarando al propio tiempo que la Diputacion estaba en libertad de celebrar toda clase de contratos para la construccion de ferrocarriles dentro de la provincia, y especialmente en la linea de Aranda á Bercedo, sin que se hallara ya ligada con Mr. Braconier, y que esto no obstante no tenia inconveniente en celebrar nuevo contrato con él, bajo las condiciones que se estimaran procedentes, siendo este el estado en que se halla actualmente este importante asunto.

Libre ya la Diputacion, en virtud de lo expuesto, de los compromisos de subvencion ofrecida al Sr. Braconier, ha vuelto á consagrar todos los recursos disponibles de su presupuesto á la construccion de carreteras provinciales, que ha sido siempre el objeto predilecto

de su solicitud, por la creencia de que no hay servicio alguno que contribuya mas directamente á la prosperidad de los pueblos, y en tal concepto acordó, en 1.º de Diciembre último, que se sacaran á subasta las obras del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; las de la seccion segunda de la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopísuerga; las de igual seccion de la de Burgos á Barbadillo del Pez, y las de los trozos 7.º y 8.º de la de Peñaorada á Oña por Salas de Bureba, á calidad de que los Ayuntamientos interesados se comprometieran, previa invitacion, al pago de las fincas que fuera necesario expropiar para llevar á efecto las obras, y habiendo contestado todos en sentido satisfactorio, han sido anunciadas las subastas de la primera y última de las cuatro carreteras expresadas, y se anunciarán las de las secciones segunda y tercera tan pronto como el Director del ramo practique el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, vigente tan solo para aquellas carreteras cuyos proyectos hubiesen sido aprobados despues de haberse promulgado el referido decreto.

No ha sido siempre el mismo el criterio de la Diputacion sobre la parte que habian de tomar los pueblos interesados en la construccion de carreteras provinciales en los gastos de expropiacion de terrenos y ejecucion de las mismas.

Convencida la Corporacion de que el medio mas seguro de aquilatar la utilidad y la importancia de las vias de comunicacion que hubiera de construir la Pro-

vincia era la subvencion que voluntariamente ofrecieran los pueblos interesados para llevarlas á cabo: acordó en sus sesiones ordinarias de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875, que como condicion previa indispensable para la contratacion de dicha clase de obras, los pueblos interesados verificasen por su cuenta las expropiaciones necesarias y abonasen á los contratistas el 25 por 100 del importe de las obras á medida que fueran ejecutándose, quedando á cargo de la Provincia el pago del 75 por 100 de las mismas, obligándose además los Ayuntamientos de las localidades interesadas á facilitar la piedra destinada á la conservacion de aquellas.

Esta determinacion, que obedecia al pensamiento mencionado, ofrecia, sin embargo, el inconveniente que puso en claro la experiencia de que muchos pueblos que carecian de medios de dar fácil y económica salida á los productos de su suelo, no podian, precisamente por la pobreza de sus habitantes debida á dicha causa, comprometerse á otorgar tales subvenciones, viéndose por esta razon la Corporacion provincial imposibilitada, en virtud de sus propios acuerdos, de amparar á aquellas localidades enlazándolas con los centros de consumo por medio de carreteras provinciales que hicieran fácil y económico el transporte de sus productos á los mercados que les fueran mas ventajosos, é inspirada la Diputacion en la necesidad de remediar en lo posible esta desigualdad entre los pueblos que gozaban de bienestar y los que no tenian recurso alguno que ofrecer para dichos fines, modificó las limitaciones mencionadas por acuerdo de 15 de Abril de 1890, en el sentido de que los pueblos interesados en la construccion de deter-

minadas carreteras, solo contribuyeran en lo sucesivo con el 15 por 100 del importe de las obras y el pago de las expropiaciones.

Esta medida fué todavía insuficiente para remediar el mal que queda indicado, como lo demostró el hecho de que fueron muy pocos los pueblos que se obligaron á tomar sobre sí ese doble compromiso, por mas que fuese de mucha menor entidad que el que hasta entonces se les habia exigido, dando lugar á que la Diputacion, impulsada por el amor á aquellas localidades tan necesitadas de vias de comunicacion como exhaustas de todo recurso, acordase nuevamente en 8 de Abril de 1892 que las carreteras provinciales se construyeran en lo sucesivo por el órden que ocupaban en el plan aprobado por el Gobierno, costeándose lo mismo las expropiaciones que las obras en su totalidad con cargo al presupuesto de la Provincia, con la adiccion de que el pueblo ó pueblos que por considerar de urgente necesidad la construccion de una carretera que cruzara sus términos jurisdiccionales, quisiera tener derecho de prioridad sobre aquellos que ocupasen lugar preferente en el citado plan, deberian satisfacer el 15 por 100 del importe de las obras y todas las expropiaciones necesarias para llevar á cabo su construccion.

Esto, no obstante, la Diputacion, al adoptar su acuerdo de 1.º de Diciembre último, dispuso que se invitara á los pueblos interesados á que se encargasen de llevar á cabo á su costa las expropiaciones necesarias para la ejecucion de las obras de las cuatro carreteras mencionadas, para que pudiera anunciarse la contratacion de las mismas, en razon á que no existia en el presupuesto provincial crédito destinado al servicio de

expropiaciones, á cuya invitacion han correspondido favorablemente todos los Ayuntamientos de las localidades respectivas, obteniendo así la Provincia una economía considerable, no solo por la entidad de las sumas que de otro modo hubiera tenido que abonar, sinó por que es de toda evidencia que se logra siempre mayor facilidad y baratura en las expropiaciones cuando son los Ayuntamientos los que las realizan con cargo á los fondos municipales, por cuyo motivo fuera quizás conveniente restablecer, como condicion general para toda contratacion de esta clase de obras, esa obligacion de las localidades interesadas.

Tambien ha sido anunciada la subasta de las obras de reparacion de un puente sobre el rio Ubierna, en el kilómetro 6 de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza y la de nueva construccion de una alcantarilla, modelo número 45, para el paso del cauce molinar de Arcos en el kilómetro 9 de la carretera provincial de Burgos á Roa por Santa Maria del Campo.

Recibidas definitivamente las obras de construccion de 129 malecones en la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente y cumplido por parte del contratista lo que prescribe el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ha sido devuelta al mismo la fianza definitiva que para garantir la contrata constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesoreria de esta provincia.

Durante el periodo semestral que está próximo á terminar ha informado esta Comision en nombre de V. E. y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 sobre los

proyectos remitidos al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de las carreteras de tercer orden de Aranda de Duero á Aillon, del Alto de Milagro á La Vid, trozo 2.º, y de Fuentecen á Valdearcos por Roa y Mambrilla, trozo 1.º de Fuentecen á Roa, así como sobre la travesía de la villa de Fuentelcesped, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden anteriormente citada de Aranda de Duero á Aillon, y á la del pueblo de Sotresgudo, correspondiente á la carretera, tambien de tercer orden, de Alar del Rey á Sasamon, cuyos expedientes se presentarán por separado á V. E. á fin de que se sirva aprobar dichos informes, si lo considera justo.

Habiendo hecho presente el Alcalde de Peñaranda de Duero el mal estado en que se encuentra el trozo 3.º de la primera seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, cuyas obras siguen aun paralizadas por haberse rescindido el contrato celebrado para la construccion de dicho trozo con D. José Garcia Benito, vecino de Torquemada: esta Comision, en cumplimiento de los acuerdos de V. E., ordenó, en sesion de 21 de Febrero último, al Director de carreteras que con toda urgencia adoptara las determinaciones que fuesen procedentes para dejar en condiciones viables el trozo expresado, y que forme inmediatamente el presupuesto de las que hayan de ejecutarse para la terminacion del mismo, sin perjuicio de que V. E. apruebe, en la reunion ordinaria próxima á inaugurarse, la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista, toda vez que se halla ya cumplido el trámite de informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la provincia.

En el personal destinado á la conservacion de car-

reteras ha ocurrido durante este periodo semestral el fallecimiento del peon caminero Pedro Sanz, y la Comision, después de aprobar algunos traslados hechos por el Director de carreteras en virtud de las facultades que le concede el art. 48 del Reglamento, nombró, en sesion de 27 de Diciembre del año último, por virtud de dicho fallecimiento, peon caminero interino á Eusebio Sendino Cobo, destinándole á la seccion de Burgos á Arcos, de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

En virtud de la proposicion presentada á V. E. en la última reunion ordinaria por los Sres. Diputados Don Eustasio Fernandez Villarán, D. Mariano Ruiz Capillas y D. Prudencio Ortiz, pidiendo á V. E. se sirviera acordar dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la petition de que se cumpla lo antes posible el articulo 2.º de la ley de 10 de Mayo de 1895, disponiendo que desde luego se encargue el Estado de la conservacion de los trozos de la carretera de Burgos á Bercedo, que actualmente no corren á su cargo, la Comision provincial, en sesion de 9 de Diciembre, teniendo en cuenta que V. E. tomó en consideracion dicha proposicion, en la que celebró en 29 de Noviembre anterior, acordó elevar en su nombre la instancia referida, lo cual tuvo efecto con fecha 12 del expresado Diciembre, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, que la dió curso el 15 del mismo mes, sin que hasta la fecha haya tenido resultado alguno.

Terminadas las obras del muro de contencion de la cuesta de Valmala, en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, la Comision provincial cumplió en 12 de Diciembre próximo

pasado el deber de participarlo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Y por último, informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Provincia el proyecto para la completa terminacion de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al Puente de Santelices, la Comision acordó, en sesion de 13 de Enero último aprobarle; y teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial vigente existe consignado un crédito de 5096'84 pesetas, cantidad suficiente para al pago de aquellas, y que la expresada carretera figura con el núm. 3 en el plan de las de la Provincia, acordó así bien dirigir al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja la oportuna invitacion respecto de si estaba dispuesto á satisfacer el importe de las fincas que fuera necesario expropiar para la ejecucion de las obras expresadas, á fin de anunciar la subasta de las mismas, sin que hasta el dia se haya recibido contestacion alguna.

En este período semestral se han remitido por el Arquitecto provincial liquidaciones relativas á diferentes obras del nuevo edificio destinado á la Beneficencia que V. E. tiene ya aprobadas, exceptuándose tan solo la que se recibió en 15 de Diciembre último, relativa á las ejecutadas por el contratista D. Manuel Hernaez en la seccion 4.ª del citado edificio, que se presentará á V. E. en la próxima reunion ordinaria á fin de que tenga á bien aprobarla si la considera ajustada al pliego de condiciones de la respectiva contrata.

Los expedientes instruidos á peticion de los 31 pueblos de la provincia que sufrieron pérdidas de cosecha

por las tempestades que cayeron en sus campos durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año próximo pasado, se han tramitado en conformidad á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, habiéndose concedido ya el perdon solicitado de la contribucion territorial á 23 Ayuntamientos, y desestimándose la pretension de otros cuatro por no haber practicado oportunamente la justificacion de sus siniestros, hallándose sin ultimar los cuatro restantes, pertenecientes á los pueblos de Presencio, Sedano, Salas de Bureba y partido de la Sierra en Tobalina.

La Comision se complace con este motivo en manifestar á V. E. que se ha obtenido algun resultado de las gestiones practicadas para que el Gobierno de S. M. favoreciera á esta provincia haciendo partícipes á los pueblos de la misma que sufrieron siniestros de consideracion por los pedriscos é inundaciones sobrevenidas en el último verano en varias provincias castellanas y en las de Galicia, del crédito de 500.000 pesetas votado por las Cortes para el alivio de los inmensos daños que causaron aquellos accidentes atmosféricos, dando lugar las instancias que para dicho fin dirigió esta Corporacion provincial al Ministerio de la Gobernacion en 26 de Agosto y 3 de Diciembre á que recayera la Real orden de 24 de Enero último en que se concedió á la provincia de Burgos la suma de 50.000 pesetas, cuya distribucion fué encomendada á una Comision especial compuesta del Sr. Gobernador civil, del Excmo. Sr. Arzobispo, del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, del Presidente de la Diputacion, del Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno civil, la cual ha cumplido ya su cometido.

Los servicios de la Beneficencia provincial siguen prestándose con regularidad, habiendo mejorado de un modo considerable las condiciones higiénicas de los asilados desde que ocupan el amplio edificio que la Provincia ha construido con este fin, siendo el número de los acogidos que hoy existen dentro y fuera del Establecimiento el que á continuación se expresa:

EN LA CASA.			
ADULTOS.....	{ Varones.....	59	
	{ Hembras.....	72	
PÁRVULOS.....	{ Varones.....	236	
	{ Hembras.....	242	
		<hr/> Total.....	609

FUERA DE LA CASA.			
EN LACTANCIA. {	Varones.....	398	
	Hembras.....	376	
		<hr/> Total.....	774

RESÚMEN.			
En la Casa.....		609	
Fuera de ella.....		774	
		<hr/> Total general....	1383

Cinco subastas dobles se han celebrado en Madrid y en esta Ciudad desde el dia 9 de Octubre de 1897, sin resultado por falta de licitadores, para la contratacion del racionado de los asilados del establecimiento benéfico que nos ocupa y de los corrigendos de la cárcel correccional de Audiencia de esta Ciudad, lográndose por fin que quede contratado este importante servicio, en la que tuvo lugar en el dia 24 de Febrero último, en que se presentó en Madrid una proposicion conforme con las condiciones mencionadas por D. Juan de la Fuente,

vecino de esta Ciudad, comprometiéndose á verificar el suministro de cada ración de acogido y preso sano al precio de 45 céntimos de peseta, la de cada enfermo á 96 y la de cada ama interna de lactancia á 1'15 pesetas, adjudicándose definitivamente el servicio por espacio de un año al citado D. Juan de la Fuente por acuerdo de esta Comision de 14 del mes actual.

La Corporacion provincial en la necesidad de proveer á este servicio, que no es susceptible de solucion alguna de continuidad, durante el periodo de un año y cuatro meses en que han sido infructuosas las subastas anunciadas, se ha visto precisada á celebrar, como V. E. sabe, conciertos interinos para dicho fin con el citado D. Juan de la Fuente, y la Comision presenta al exámen de la Diputacion el expediente de su razon para que se sirva aprobar todos los acuerdos adoptados sobre el particular, si los considera justos.

El número de dementes pobres que la Provincia sostiene en los Manicomios, es en dia el de 103, que viene á ser próximamente el doble de los que existian hasta hace 10 años.

Respecto de este servicio ha recaido una Real órden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 9 de Febrero último, que, interpretando la ley de Beneficencia de 1849 y el Reglamento de 1852, ha establecido el criterio de que si los dementes estaban avecindados al ser recludos en un Manicomio en otra provincia distinta de la en que hubieren nacido, sus estancias deben ser abonadas en lo sucesivo por las Diputaciones de aquellas, disponiéndose que á ellas han de remitir los Directores de los establecimientos de alienados donde se hallen, las cuentas de las pensiones devengadas,

cuya determinacion será difícil de llevar á cabo respecto de los que hoy existen en los Manicomios por falta de antecedentes, en razon á que en los expedientes instruidos bajo el régimen legal anterior á la citada Real orden, las Diputaciones han hecho constar tan solo la circunstancia de que los favorecidos por las mismas eran naturales de un pueblo de la Provincia, prescindiendo de dilucidar si al ser reclusos se hallaban avecindados en ellas ó en otra diferente, pero de todos modos es de importancia esa nueva declaracion legislativa al efecto de que se tenga en cuenta en todos los expedientes de esa clase que se vayan instruyendo y tambien para que en el momento que se sepa que alguno de los alienados cuyas estancias satisface la Diputacion de Burgos era vecino de otra Provincia al concederle ese beneficio se obligue á la Diputacion de esta última á que levante esa carga, á cuyo fin se han dirigido las óportunas comunicaciones á los Directores de los Manicomios de Valladolid, Ciempozuelos, Zaragoza, Santa Agueda y Logroño.

Los establecimientos de instruccion que la Provincia sostiene con sus fondos siguen desempeñando su respectivo cometido sin que en ellos haya ocurrido, durante este periodo semestral, novedad alguna digna de mencionarse en esta Memoria.

La Comision juzga oportuno consignar en ella el acuerdo de V. E., adoptado en la reunion extraordinaria de Febrero próximo pasado, por el que ha puesto término á las discordancias que se han sostenido por algun tiempo entre su criterio y las pretensiones de su apoderado en Madrid D. Genaro Millan Monton, sobre la recompensa que este reclamaba de los servi-

cios que prestó para la realización de las 41 acciones del Banco de España que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, y de los dividendos de las mismas posteriores al año de 1864, quedando salvadas todas las eventualidades del porvenir por medio de la fianza hipotecaria que V. E. ha exigido al expresado Agente antes de que se le entreguen las 21.971'85 pesetas devengadas por el mismo en conformidad al contrato que celebró con la Diputación, en el cual se le concedió el 17 por 100 de los valores que se percibiesen, como premio de sus trabajos y compensación de los gastos que le originase la gestión, y la de 2.580'50 pesetas por haber obtenido el alzamiento de la suspensión del pago de los intereses de la inscripción nominativa del 4 por 100, procedente de bienes vendidos que pertenecieron á la Junta de Comercio.

El estado de los fondos provinciales sigue siendo satisfactorio, toda vez que se pagan al corriente todas las obligaciones del presupuesto provincial, según se comprueba con el balance de operaciones de 28 de Febrero último, que se une como apéndice á esta Memoria, en el cual se hace constar que habia en aquel día una existencia en Caja de 292,806'60 pesetas.

Este resultado es una de las pruebas más evidentes de la rectitud, del buen orden y del celo con que la Diputación de Burgos administra los intereses de la Provincia; y si á ese dato se agrega el hecho de que en los 29 años transcurridos desde que la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 concedió á las provincias la independencia económica que hoy disfrutan, se han construido en esta provincia 340 kilómetros de carreteras provinciales y se ha levantado de nueva

planta un edificio de los mas amplios que existen en España para el servicio de la Beneficencia provincial sin apelar á empréstito alguno, á la vez que se han dado pruebas evidentes de acrisolada justicia en el servicio que mas se presta á inmoralidades, que es el de los reemplazos del Ejército, en los que se han cubierto siempre los contingentes asignados á la provincia y se han confirmado por el Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, casi todos los fallos apelados de la Comision provincial y de la mixta de reclutamiento, quedará demostrada la injusticia con que hoy se pretende suprimir estas Corporaciones y sustituirlas con otros organismos solo porque existen algunas provincias, pocas por fortuna, en que se supone que se cometen en la administracion de sus intereses escandalosos abusos que el Gobierno ha podido corregir y reprimir con mano fuerte, si es que han existido, en vez de tolerarlas con perjuicio del prestigio de la institucion de las Diputaciones provinciales.

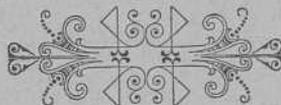
En esta reunion semestral volverán á presentarse al exámen y censura de V. E. las cuentas provinciales del ejercicio de 1896-97, que quedaron sin acuerdo en la reunion ordinaria anterior, y se someterán al mismo trámite las cuentas documentadas del de 1897-98, cuyo periodo de ampliacion expiró en 31 de Diciembre último.

Tambien se presentará á V. E. el proyecto formado por la Contaduria de presupuesto ordinario del próximo ejercicio, á fin de que pueda discutirle y aprobarle, con las modificaciones que juzgue procedentes, dentro del plazo fijado por el art. 120 de la ley Provincial.

Es cuanto la Comision considera digno de mencio-

nar en esta Memoria, con el fin de que V. E. siga promoviendo con su habitual acierto todos los asuntos pendientes de la administracion provincial, sometiendo al propio tiempo á su superior juicio las resoluciones que se ha visto obligada á adoptar por razon de urgencia en los asuntos encomendados por la ley á su competencia, cuya relacion se acompaña.

Burgos 24 de Marzo de 1899.—EL VICEPRESIDENTE, *Antonio de Yarto*. — LOS VOCALES, *Victor Arribas*. — *Francisco Diez*.—*Gregorio Marron*.—P. A. de la C. P., EL SECRETARIO, *Antonio Azpiroz*.



Año económico de 1898-99.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			En mas. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	8569'50	6854'62	»	1714'88
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas...	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	750000	428859'09	»	321140'91
5 Instrucción pública.....	4305	1241'85	»	3063'15
6 Beneficencia.....	11304'11	1477'42	»	9826'69
7 Ingresos extraordinarios.....	10000	412'61	»	9587'39
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	112222'66	202993'92	90771'26	»
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	18620'54	18620'54	»
14 Reintegros.....	»	118'38	118'38	»
CARGO.....	896401'27	660578'43	109510'18	345333'02
PAGOS.				
1 Administracion provincial.....	97235'18	49053'10	»	48182'08
2 Servicios generales.....	52015'25	17547'27	»	34467'98
3 Obras obligatorias.....	117820'05	28022'51	»	89797'54
4 Cargas.....	15747'50	6703'61	»	9048'89
5 Instrucción pública.....	99500'86	39223'71	»	60277'15
6 Beneficencia.....	301676'25	152217'01	»	149459'24
7 Corrección pública.....	33840	9651'05	»	24188'95
8 Imprevistos.....	4000	717'87	»	3282'13
9 Nuevos Establecimientos.....	45000	39574'90	»	5425'10
10 Carreteras.....	72759'34	9987'43	»	62771'91
11 Obras diversas.....	20000	»	»	20000
12 Otros gastos.....	36806'84	15073'37	»	21733'47
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»
DATA.....	896401'27	367771'83	»	528629'44
Existencia en Caja.....		292806'60		
		660578'43		

